Poresta carta el alcalde Justicia y Regidores de la
Villa de Vergara y Diputados que estamos juntos
y como tenemos de costumbre el general Joan
de Lasarraga alcalde Fernando Joanmi de Olabe
Diputado y procurador general. Pedro de Ameta
y Domingo de Urrana Regidores de la Villa don
Diego Lopez Valencia Diputado de la Villa Martin
de Altuna y Andres de Legui mayor Regidores
de la parte que dio el mondo y Andres de Legui menor
Diputado de la que estamos como en el
dicho Justicia y Regimiento y representamos
de la dicha Villa y su Juridiccion de la general y Hidalguia etc.
decimos que por quanto estamos muy noble y muy
leal Provincia de Guipuzcoa a dado aviso de las cartas
y despachos que se han recibido de mano real y del Consejo de
Cardenas capitan jeneral de esta provincia en razon de
que de la parte de los prejidios de Navarra y Fronteras
se han de embarcar doscientos sesenta hombres para
cierto efecto del real servicio y que su provincia de otra
tanta parte de dichos prejidios mientras durare la fa
cion que era por tiempo de dos meses y como estamos
a cumplido cada junta particular y Ayuntamiento lo mas
dentro para dia de Nuestra Señora de agosto
de dicho año de la Asuncion = Hemos nombrado por procurador
de su tierra de su villa al dicho Don Francisco de Legui
mas y poderes como se requiere y necesario para que
en nombre de su representacion de cada villa y como tales pro
curador de su tierra se haya de la dicha junta particular y Ayun
tamiento hagan el juramento necesario con for
me las ordenanzas con fiel y legal y como tales procurador
y de los dichos despachos de la provincia y aprovechamiento
y veremos y de los dichos despachos y aprovechamiento
de la dicha tierra y su provincia y de otros que
se ofrecieren y hagan qualesquier proposiciones

contradiciones apelaciones y requerimientos y pro tanto se
cure de nombramiento de fiel y
ciales y requerimientos y todo lo demas necesario y otorga
pedimos y en su nombre y fuerza de ella haga todas las diligencias
que pareciere conveniente que para todo lo susodho
y lo demas anexo y dependiente le damos este poder
sin limitacion alguna con libre y general administra
cion y le relevamos de toda carga y fianza y obligamos y ven
dhas villa y concejo propios y rentas de ellos y por
firme este poder y todo lo que en su virtud hiciere y
efectuare de que mandamos se le dé testimonio y para su
otorgamos en la casa del concejo de la dha villa de Ve
gara a veinte y seis dias del mes de agosto de mil y qui
cientos y cinquenta años siendo testigos don Miguel de la
quicain Bruna sacristan de la dha villa y don Pedro de Ayestaran
cinos de la dha villa y don Joseph de Olea y don Joseph de la Vega
y firmaron los que saben y por los de mas se hizo la cruz
de mas testigos

San de Urania

San Escorbe

Pedro de Urania

Don de Urania

Don de Leyzbas

Andres de Zuizabal

Miguel de Arguicain

Joseph Fernandez